

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 30 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con notificación aportada por la parte actora, pasa para lo pertinente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

**Radicación 2020-00655**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.** TENER DEBIDAMENTE NOTIFICADA a la URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO P.H., MANZANA A, quien dentro del término para contestar guardó silencio.

**2.** Tomar como medida de saneamiento que el presente proceso es de menor cuantía, por cuanto la sumatoria de las pretensiones es superior a la mínima cuantía (40 SMMLV), pues basta para ello el daño moral que asciende a 100.

En consecuencia, imprímasele al trámite de aquí en adelante de los artículos 372 y 373 del CGP, por ser un verbal de menor cuantía y de doble instancia.

**3.** Se convocará a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., que se fija para el día 8 del mes de marzo del año 2022, a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

**4.** Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

**4.1.- Del demandante:**

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.

- Oficiar a la NOTARÍA 45 de Bogotá para que remita copia integra de la Escritura Pública No. 2855 del 23 de agosto de 1994, contentiva del reglamento de propiedad horizontal URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO P.H., MANZANA A, y las otras escrituras que la adicionen o modifiquen, en caso de existir. El trámite del oficio y el pago de las expensas a la notaría correrán por cuenta de la parte demandante, y se deberán allegar antes de la audiencia.
- Interrogatorio de parte del representante legal de la copropiedad demandada.

4.2. DICTAMEN PERICIAL: La parte demandante aportará dentro del término de los 20 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia aportará el dictamen pericial solicitado en la demanda por escrito, para que responda las preguntas allí plasmadas. En el caso de no hacerlo, se entenderá desistida la prueba.

Una vez aportado, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva (artículo 231 del CGP).

Adicionalmente, el experto ha de concurrir a la audiencia para efectos de contradicción del dictamen.

#### 4.2. De oficio.

-Interrogatorio de la parte demandante.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, por lo que por lo menos 2 días antes de la audiencia se les remitirá un link para conectar a esta. Por tal motivo, partes y peritos deberán tener un computador con excelente conectividad a internet para participar en la vista pública aquí programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del 28 DE  
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Goez Medina  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a7bf93db34a44f8ad7241bc381dd52082449932d8c31aad6a81585a82f571**

Documento generado en 25/01/2022 08:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>